



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

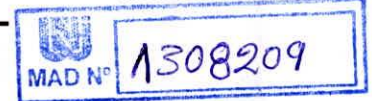
COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 185-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 23 de junio de 2026.

VISTO:

El Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, de fecha 12 de junio de 2025; el Informe N° 003-2026-UNJ-USGGA-GICS, de fecha 09 de abril de 2026; el del Informe N° 269-2026-UNJ-DGA-USGGA, de fecha 09 de abril de 2026; el Informe N° 021-2026-UNJ-UA/LBD, de fecha 20 de abril de 2026; el Informe N° 774-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 23 de abril de 2026; el Informe Legal N° 234-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de abril de 2026; el Informe N° 338-2026-UNJ/OPP, de fecha 20 de abril de 2026; el Memorando N° 449-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de abril de 2026; el Informe N° 042-2026-UNJ-USGGA-GICS, de fecha 22 de abril de 2026; el Informe N° 361-2026-UNJ-DGA-USGGA, de fecha 25 de mayo de 2026; el Informe N° 037-2026-UNJ-UA/LBD, de fecha 05 de junio de 2026; el Informe N° 1081-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 08 de junio de 2026; el Oficio N° 0573-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de junio de 2026; el Informe N° 452-2026-UNJ/OPP, de fecha 11 de junio de 2026; el Informe N° 445-2026-UNJ-DGA-USGGA, de fecha 12 de junio de 2026; el Informe N° 1137-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 15 de junio de 2026; el Oficio N° 172-2026-UNJ/OPP, de fecha 15 de junio de 2026; el Oficio N° 630-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de junio de 2026; el ; el Memorando N° 419-2026-UNJ-P, de fecha 22 de junio de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley"*;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, la Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las modificaciones al contrato no deben afectar el equilibrio económico financiero del mismo; y, de producirse dicha afectación, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada, a fin de restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, conforme a la Opinión N° 047-2023/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, todo contrato celebrado al amparo de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 185-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026



la normativa de contrataciones del Estado se rige por el principio de equilibrio económico financiero, según el cual las prestaciones a cargo de las partes deben mantener una relación de equivalencia o correspondencia durante la ejecución contractual, de tal manera que, al culminar el contrato, cada una de las partes alcance la finalidad esperada;



Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 prevé la posibilidad de modificar el contrato ante circunstancias sobrevinientes a la presentación de ofertas; en concordancia con ello, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que dichas modificaciones deben sustentarse en un informe técnico legal que acredite la necesidad de la modificación para cumplir oportunamente con la finalidad pública del contrato, que no se alteran los elementos esenciales del objeto de la contratación y que la modificación deriva de hechos sobrevinientes no imputables a las partes;



Que, de igual forma, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, cuando la modificación contractual implique un incremento del precio, corresponde contar con la respectiva certificación presupuestal y con la aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad, requisitos que han sido acreditados en el presente expediente administrativo;



Que, el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, por su parte el numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, mediante Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, de fecha 12 de junio de 2025, la Universidad Nacional de Jaén contrató el suministro de combustible (Diésel B5 S-50) destinado al abastecimiento de las camionetas y buses de la entidad; estableciéndose en la Cláusula Quinta del referido contrato la aplicación del reajuste de precios ante variaciones del mercado, conforme a las condiciones y términos previstos para la ejecución contractual;

Que, el Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas vigentes al momento de la convocatoria y perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Informe N° 003-2026-UNJ-USGGA-GICS, de fecha 09 de abril de 2026, la Especialista en Mantenimiento de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental remite al Jefe de dicha Unidad la solicitud de reajuste de precios correspondiente al Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, sustentando la necesidad de su aprobación a fin de garantizar la continuidad del suministro de combustible y, con ello, el adecuado funcionamiento y operatividad de la flota vehicular de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través del Informe N° 269-2026-UNJ-DGA-USGGA, de fecha 09 de abril de 2026, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, remite solicitud de reajuste de precios de combustible a la Dirección General de Administración, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 021-2026-UNJ-UA/LBD, de fecha 20 de abril de 2026, la Especialista en Procesos, remite al jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, Informe referente al reajuste de precio de la adquisición de Diesel B5 S50, mediante contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, en el que concluye:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 185-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

4.1. De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe, se concluye que; visto los documentos de la referencia, se procedió a realizar el cálculo de reajuste de precios, para la **ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, según fórmulas que se detalla a continuación los siguientes:

La variación porcentual (Vp) será calculada sobre la base de la siguiente fórmula:

$$Vp (\%) = \left(\frac{Cf - Ca}{Ca} \right) \times 100$$

Donde:

- **Vp** = Variación porcentual del precio unitario del proveedor mayorista
- **Ca** = Precio unitario del proveedor mayorista antes de la variación
- **Cf** = Precio unitario del proveedor mayorista después de la variación

$$Vp (\%) = \left(\frac{21.7474 - 12.2838}{12.2838} \right) \times 100$$

$$Vp (\%) = 77.04$$

La variación porcentual (V) será calculada sobre la base de la siguiente fórmula.

$$Pa = (Vp + Pva) = Pva$$

Donde:

- **Pa** = Precio unitario actualizado
- **Vp** = Variación porcentual del precio unitario del proveedor mayorista
- **Pva** = Precio unitario antes de la variación

$$Pa = (77.04\% + 14.88) = 14.88$$

$$Pa = 26.34$$

Siguiendo con el procedimiento del cálculo de precio reajustado actualizado a solicitud del documento de la referencia b) el nuevo precio unitario sería la suma de S/ 26.34 (Veintiséis con 34/100 soles), salvo mejor parecer.

4.2. Visto el Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ en la **CLÁUSULA QUINTA** y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2025-UNJ-1 para la contratación de suministros de bienes tiene por objeto la "**ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**", en el **CAPITULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** en el numeral 2.7 y en el **CAPITULO III - REQUERIMIENTO** en el artículo XXIV. **REAJUSTE DE PAGOS Y/O PRECIOS [...]; textualmente indica que; La variación del precio debe ser notificada a la ENTIDAD por el contratista dentro de las 24 horas de producida sin eximir la responsabilidad de presentarla por escrito por la Oficina de Trámite Documentario de la Universidad Nacional de Jaén, ubicado en la Carretera Jaén San Ignacio Km 24- Sector Yanayacu.**

4.3. Según el análisis y conclusiones realizadas se **ADVIERTE** a su dependencia, que el contratista efectuó la notificación de forma extemporánea, superando el plazo estipulado tras la ocurrencia del hecho, sin embargo, dicha omisión por parte del contratista no es impedimento para cumplir con la finalidad del contrato, Salvo criterio mejor fundado.

Que, a través del Informe N° 774-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 23 de abril de 2026, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, remite a la Dirección General de Administración el informe emitido por el Especialista en Procesos, referido a la solicitud de reajuste del precio del combustible en el marco del Contrato de Bienes N° 002-2025-UNJ, correspondiente al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2025-UNJ-1, para la contratación del suministro de bienes destinado a la "Adquisición de Diesel B5 S50 para el abastecimiento de las camionetas y buses de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 185-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

la Universidad Nacional de Jaén", advirtiéndose en dicho informe que el contratista habría efectuado la comunicación de manera extemporánea, superando el plazo previsto para la notificación del hecho que sustenta el reajuste; sin embargo, se señala que dicha omisión no constituiría impedimento para la evaluación de la solicitud en atención a la finalidad contractual, recomendándose la evaluación técnica y legal correspondiente, así como la remisión del expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respectiva y, de considerarse pertinente, su traslado al área usuaria para la cuantificación correspondiente y la verificación de la disponibilidad presupuestal previa a la emisión del acto resolutivo que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 234-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud de reajuste del precio del combustible en el marco del Contrato de Bienes N° 002-2025-UNJ, concluyendo que resulta procedente en tanto el contrato contempla en su Cláusula Quinta el mecanismo de reajuste de precios, la variación del precio de Petroperú constituye un hecho objetivo y sobreviniente debidamente acreditado, y el cálculo efectuado por la Unidad de Abastecimiento se encuentra conforme a la fórmula contractual establecida, recomendando:

"5.1. En mérito a lo expuesto, se recomienda DERIVAR el expediente al Área Usuaria (USGGA) para la cuantificación del impacto económico sobre las cantidades consumidas desde el 24 de marzo de 2026 y las pendientes de suministro.

5.2. SOLICITAR la Certificación Presupuestal correspondiente a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de acreditar la disponibilidad de recursos para cubrir el incremento derivado del reajuste.

5.3. EMITIR la Resolución correspondiente por parte del Titular de la Entidad que apruebe formalmente la modificación del precio unitario del Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, conforme a lo establecido en el numeral 160.2 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.4. NOTIFICAR al contratista ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L. sobre la obligación de presentar oportunamente, dentro del plazo de 24 horas, cualquier futura variación de precio, bajo advertencia de la aplicación de las medidas contractuales que correspondan.

5.5. Tener en cuenta por el área usuaria que el precio del combustible es variante y que también se presenta situaciones de baja en el precio a fin de tener en cuenta en futuras pagos"

Que, mediante Informe N° 338-2026-UNJ/OPP, de fecha 20 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a la solicitud de reajuste del precio del combustible Diésel B5 S50 derivado del Contrato de Bienes N° 002-2025-UNJ, informa que, conforme a la opinión legal emitida mediante Informe Legal N° 234-2026-UNJ/P/OAJ, el referido reajuste resulta procedente al encontrarse previsto en la Cláusula Quinta del contrato, sustentarse en la variación objetiva y sobreviniente del precio del combustible debidamente acreditada, y haberse verificado que el cálculo efectuado por la Unidad de Abastecimiento se ajusta a la fórmula contractual establecida; asimismo, señala la necesidad de que el requerimiento de certificación presupuestal se encuentre debidamente cuantificado a efectos de validar la disponibilidad de recursos conforme al principio de especialidad cuantitativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorando N° 449-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de abril de 2026, la Dirección General de Administración solicita a la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental la emisión de un informe técnico mediante el cual se determine el monto exacto del incremento del precio del combustible Diésel B5 S50 derivado del Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, en el marco del procedimiento de reajuste en trámite;

Que, a través del Informe N° 042-2026-UNJ-USGGA-GICS, de fecha 22 de abril de 2026, la Especialista en Mantenimiento de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental remite al Jefe de dicha Unidad, el Informe Técnico sobre la cuantificación del impacto económico y monto exacto de incremento de combustible (DIESEL B5 S50) correspondiente al Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, en el que concluye:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 185-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

"Se determina que la variación objetiva entre el precio original del contrato S/ 14.88 y el precio reajustado S/ 26.34 genera un incremento de S/ 11.46 por cada galón de combustible.

Al inicio de la aplicación del reajuste tarifario, la entidad mantenía un saldo físico a su favor de 7,362.85 galones pendientes de ser despachados.

Se concluye y cuantifica de manera exacta que el impacto económico generado asciende a S/ 84,378.25. Este monto corresponde al incremento que se asume por aplicar el reajuste de S/ 11.46 sobre los 7,362.85 galones que aún quedan por recoger para culminar la ejecución total del Contrato N° 02-2025-UNJ"

Que, a través del Informe N° 361-2026-UNJ-DGA-USGGA, de fecha 25 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico sobre la cuantificación del impacto económico y monto exacto de incremento de combustible (DIESEL B5 S50) correspondiente al Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ a la Dirección General de Administración, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 037-2026-UNJ-UA/LBD, de fecha 05 de junio de 2026, la Especialista en Procesos, remite al jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, Opinión referente al Informe Técnico sobre la cuantificación del impacto económico y monto exacto de incremento de combustible (DIESEL B5 S50) correspondiente al Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, en el que concluye:

"4.1. De la evaluación integral de los antecedentes que obran en el expediente, así como de los documentos de referencia y de conformidad con lo establecido en el Informe Legal N° 234-2026-UNJ/P/OAJ de fecha 24 de abril de 2026, se concluye que resulta FAVORABLE el reajuste de precios correspondiente al combustible DIESEL B5 S50 derivado del Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, toda vez que dicho instrumento contractual contempla expresamente, en su Cláusula Quinta, el mecanismo de reajuste aplicable ante variaciones de precios del mercado. Asimismo, se verifica que la modificación del precio de venta establecida por PETROPERÚ constituye un hecho objetivo, extraordinario y sobreviniente a la suscripción del contrato, debidamente acreditado mediante la documentación sustentatoria pertinente, configurándose así los presupuestos contractuales y legales que habilitan la actualización del precio pactado, en observancia de los principios de equilibrio contractual, razonabilidad, buena fe contractual y eficiencia en la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes.

4.2. De acuerdo con el análisis técnico contenido en el Informe N° 042-2026-UNJ-USGGA-GICS y demás documentación sustentatoria que obra en el expediente, se ha determinado y cuantificado el impacto económico generado por la variación del precio del combustible DIESEL B5 S50, correspondiente a la ejecución del Contrato de Bienes N° 002-2025-UNJ. Como resultado de la aplicación del mecanismo de reajuste previsto contractualmente y de la evaluación de las variaciones de precios debidamente acreditadas, se establece que el monto total del incremento asciende a la suma de S/ 84,378.25 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con 25/100 Soles), importe que representa el efecto económico derivado de las modificaciones sobrevinidas en el precio del combustible durante la vigencia contractual, constituyéndose en el valor actualizado que corresponde reconocer para garantizar el equilibrio económico-financiero del contrato y la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas por las partes"

Que., con Informe N° 1081-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 08 de junio de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite a la Dirección General de Administración el expediente la cuantificación del impacto económico y monto exacto de incremento de combustible (DIESEL B5 S50) correspondiente al Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, para su análisis, evaluación y se solicite la certificación de crédito presupuestario;

Que, mediante el Oficio N° 0573-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de junio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto certificación de crédito presupuestario para reajuste de precios del Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ, por el monto de S/. 84,378.25 (Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho con 25/100 soles)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 185-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

Que, mediante Informe N° 452-2026-UNJ/OPP, de fecha 11 de junio de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que, en atención a la solicitud formulada y en el marco de sus funciones, se evaluó la propuesta de modificación presupuestaria, procediéndose a efectuar la correspondiente modificación presupuestaria a nivel funcional y programático en la Secuencia Funcional 0020, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 49,198.00 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho con 00/100 soles); asimismo, señala que la referida secuencia funcional cuenta con un saldo presupuestal disponible ascendente a S/ 35,181.09 (Treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 09/100 soles), recursos que contribuyen al financiamiento del reajuste de precios correspondiente al suministro de combustible Diésel B5 S50, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa de la flota vehicular de la Universidad Nacional de Jaén, precisando además que la modificación presupuestaria se efectuó conforme a lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 y el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como en las disposiciones contenidas en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante Informe N° 445-2026-UNJ-DGA-USGGA, de fecha 12 de junio de 2026, el jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la ampliación de certificación presupuestal para reajuste de precios del Contrato de Bienes N° 02-2025-UNJ;

Que, mediante Informe N° 1137-2026-UNJ-DGA/UA, de fecha 15 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el expediente de contratación correspondiente al reajuste de precios derivado del Contrato de Bienes N° 002-2025-UNJ, cuyo objeto es la adquisición de Diésel B5 S50 para el abastecimiento de las camionetas y buses de la Universidad Nacional de Jaén, solicitando la autorización y suscripción de la ampliación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00298, a efectos de garantizar la disponibilidad presupuestal requerida y continuar con la formalización del reajuste mediante el acto resolutorio correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 172-2026-UNJ/OPP, de fecha 15 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Dirección General de Administración la Nota N° 000000298-2026 de Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe de S/ 84,379.09 (Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve con 09/100 soles), destinada a atender el reajuste de precios correspondiente a la adquisición de Diésel B5 S50 para el abastecimiento de las camionetas y buses de la Universidad Nacional de Jaén, precisando que, en mérito a la aprobación presupuestal efectuada, corresponde continuar con el trámite administrativo respectivo;

Que, mediante Oficio N° 630-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la emisión del acto resolutorio que apruebe el reajuste de precio correspondiente al Contrato de Bienes N° 002-2025-UNJ, sustentando su petición en los informes técnicos, legales, administrativos y presupuestales que obran en el expediente; asimismo, señala que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de una modificación contractual que implica incremento del precio, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000298-2026, por el importe de S/ 84,379.09 (Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve con 09/100 soles), destinada a financiar el reajuste de precio para la adquisición de combustible Diésel B5 S50, requerido para el abastecimiento de las camionetas y buses de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que corresponde continuar con el trámite para la aprobación del referido reajuste mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 419-2026-UNJ-P, de fecha 22 de junio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone a la Secretaría General la proyección de la Resolución Presidencial correspondiente respecto a la aprobación del reajuste de precio del Contrato de Bienes N° 002-2025-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 185-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

UNJ, conforme a la documentación técnica, legal y presupuestal que obra en el expediente administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reajuste de precios del Contrato de Bienes N° 002-2025-UNJ, por el importe de S/ 84,379.09 (Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve con 09/100 soles), con cargo a la disponibilidad presupuestal certificada mediante la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000298-2026, en estricta aplicación de la Clausula Quinta del Contrato, conforme a los informes técnicos, legales y presupuestales que forman parte integrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración, la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental adopten las acciones administrativas que resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que el presente reajuste no constituye modificación contractual, sino la ejecución de una condición previamente pactada en el contrato, conforme a lo previsto en las bases integradas y el contrato suscrito, por lo que no requiere la suscripción de adenda, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN MARTÍN E.I.R.L., a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental y a las demás dependencias que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE